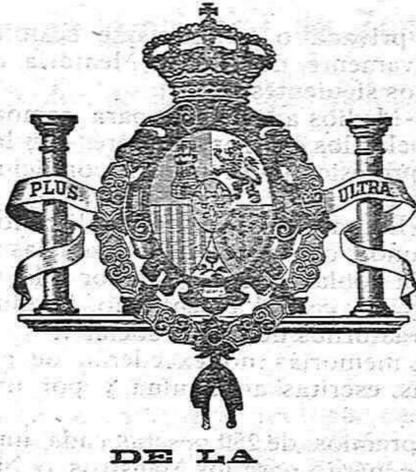


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Al-  
tezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes  
y demás personas de la Augusta Real Familia,  
continúan sin novedad en su importante salud

Gobierno civil de la provincia de Zamora

## TRANSPORTES

## CIRCULAR

Teniendo conocimiento de que a pesar de las muchas denuncias que se formulan por el personal encargado de la vigilancia de las carreteras contra quienes transportan personas en vehículos adecuados únicamente para servicios de mercancías, lo cual está prohibido por el párrafo 2.º del artículo 114 del Reglamento de aplicación de los Reales decretos de 22 de Febrero y de 21 de Junio de 1929 para la explotación de los servicios públicos de transportes por carretera, de 22 de Junio del expresado año de 1929, se continúa infringiendo aquél precepto, me veo en la precisión de tomar medidas extremas para mantener en todas sus partes el cumplimiento de lo establecido en el citado artículo, y por ello, interpretando que el artículo 125 del Reglamento citado, al ordenar que, «en ningún caso podrán dejarse a los pasajeros en tierra ni prohibir el servicio», lógicamente se refiere a los vehículos destinados a viajeros, que carezcan de algún requisito para hacer el tráfico, pero en manera alguna a aquella otra clase de

automóviles que solamente son adecuados para el transporte de mercancías, he acordado reiterar a la Guardia civil y demás agentes de la autoridad, dependientes de la mía, la orden de que sigan denunciando a los conductores de camiones y camionetas que transporten viajeros, y que obliguen a dichos vehículos a retornar al punto de partida, no dejándolos continuar el viaje, y a ser posible, impidiendo la salida de los puntos de arranque, no permitiendo montar, en los repetidos camiones y camionetas dedicados al transporte de mercancías, a los viajeros.

Asimismo se recuerda a quienes deseen realizar servicios públicos de transportes de toda clase de mercancías, que están obligados a provistarse de la correspondiente autorización; advirtiéndoles que desde el 1.º de Junio próximo, quienes se dediquen a efectuar aquellos servicios sin llevar la correspondiente tarjeta de la clase D., serán privados del carnet de conducir por un plazo de cuatro meses la primera vez, y si reincidieren se le recogerá definitivamente el expresado carnet de conductor.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pudiere interesar y del personal encargado de la vigilancia de las carreteras.

Los señores Alcaldes darán la mayor publicidad a la presente circular, ya por medio de bandos, por notificación personal u otro medio

de los acostumbrados en cada localidad, a fin de que ninguno de los interesados pueda alegar su desconocimiento.

Zamora 20 de Mayo de 1930.

El Gobernador-Presidente,  
Francisco Delgado Iribarren.

## Estadística de edificios y albergues.

## CIRCULAR

No habiéndose recibido aún en la Jefatura de Estadística de esta provincia los documentos a que se refiere el artículo 22 de la Instrucción para llevar a efecto la Estadística de edificios y albergues, aprobada por Real orden de 8 de Marzo último, y hallándose vencido con exceso el plazo que al efecto marca el artículo 21 de la misma, he acordado conminar con la multa de 25 pesetas, que señala el artículo 274 del Estatuto municipal, a los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, que se hallan aún en descubierto por este servicio, multa que se declarará firme y se hará efectiva, si el día treinta del corriente no han remitido a la Sección provincial de Estadística los documentos de referencia, ajustados a la Instrucción del servicio, antes citada.  
Zamora 21 de Mayo de 1930.

El Gobernador.

Francisco Delgado Iribarrén.

## Relación que se cita.

Arquillos, Benavente, Cabañas de Sayago, Cubillos, Figueruela de arriba, Mayalde, Molacillos, Muelas del Pan, Pajares, Pias, Rabanales, Santa María de Valverde, San Vicente de la Cabeza, Sanzoles, Villafáfila, Villamor de la Ladre y Zamora.

Zamora 21 de Mayo de 1930.—El Jefe provincial de Estadística, José Alvarez.

(«Gaceta» del 15 de Mayo de 1930).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

## Núm. 507.

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la Infancia y su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el XVII Concurso de Premios para el año actual por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo a las bases siguientes:

BASE 1.<sup>a</sup>*Premio «Tolosa Latour».*

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema siguiente: «Procedimientos más eficaces para evitar y curar los trastornos intestinales agudos de verano en los niños pequeños».

Los trabajos, que no excederán de cuarenta cuartillas, escritas en tipo de maquina, por una sola cara, estarán redactados en castellano en lenguaje sencillo, claro y correcto, y llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por los autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en el boletín oficial *P. infancia*, si el Consejo lo estimara conveniente, o se hará de él una tirada para su mayor difusión.

En el caso de que ninguno de los presentados mereciera el premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversión del mismo.

BASE 2.<sup>a</sup>*Médicos rurales.*

Seis premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de la educación de las madres en los elementos de Puericultura y Maternología, haciendo intensa campaña en pro de la lactancia del niño de pecho de su madre para conseguir disminuir la mortalidad en el primer año de la vida, y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños.

Las Juntas provinciales o locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en ejercicio de su profesión, y podrán solicitar el premio en favor del Médico que juzguen acreedor a la recompensa.

BASE 3.<sup>a</sup>*Premios de buena crianza.*

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los consejos que diariamente reciben de las Instituciones de Puericultura en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos en su primera edad, se establecen los siguientes «Premios de buena crianza» a las madres pobres que se distinguen por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos criados a pecho y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en ellas adquirieran y se llevan a cabo en favor de los niños:

1.<sup>a</sup> Diez premios de 150 pesetas cada uno, a las madres que mejor hayan criado a dos gemelos en lactancia materna o mixta.

2.<sup>a</sup> Ocho premios de 100 pesetas cada uno, a las que mejor hayan criado un solo niño en lactancia materna.

3.<sup>a</sup> Seis premios de 100 pesetas cada uno; a las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

4.<sup>a</sup> Seis premios de 100 pesetas cada uno, a las que mejor hayan criado a otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año, ni tanto más de dos, y de entre los presentados al concurso se elegirán para ser premiados aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren en esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de los antecedentes historiales que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquella.

BASE 4.<sup>a</sup>*Maestros y Maestras.*

Dos premios, de 500 pesetas cada uno, y diploma de mérito a los Maestros o Maestras de

Escuela privada o pública que sean autores, respectivamente, de la mejor Memoria que desarrolle los siguientes temas:

1.<sup>o</sup> «Medios adecuados para armonizar en las Escuelas los centros de interés con la orientación profesional, según las condiciones regionales».

2.<sup>o</sup> «Estímulos que podrán aplicar los Maestros de uno y otro sexo en las Escuelas para lograr en la población rural el amor a la vida del campo, y que cese el ausentismo, productor de tantos trastornos de índole social».

Estas memorias no excederán de cuarenta cuartillas, escritas a máquina y por una sola cara.

Seis premios, de 250 pesetas cada uno, y diploma de mérito para los Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que después de cumplir meritoriamente con todo lo que hoy es preceptivo en la Escuela pública, hayan realizado labor social fuera y dentro de ella, en orden al mejoramiento moral de la clase desvalida, por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideas espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y ahorro.

Se concederán diplomas de mérito a los concursantes que, obtando a los premios indicados, presenten trabajos acreedores a tal distinción. Los premios se adjudicarán a propuesta de las Autoridades o personas particulares conocedoras de los méritos contraídos por el Maestro o Maestra.

Dos premios, de 250 pesetas cada uno, y diploma de mérito, que el Consejo Superior de Protección a la Infancia adjudicará con carácter de oportunidad en cualquier momento que durante el año tenga conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios de orden pedagógico que hagan precedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima, y aun se une, al hecho que la motiva, y, por lo tanto, más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes y propuestas se tramitarán por conducto de las respectivas Juntas provinciales o locales de Protección a la Infancia, y tendrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación a la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas expresadas.

BASE 5.<sup>a</sup>

*Viudas pobres que tengan más de seis hijos menores de catorce años; matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohiado o recogido niños, y matrimonios de obreros pobres que tengan más de siete hijos menores de catorce años.*

A) Diez premios, de 200 pesetas cada uno, a otras tantas madres viudas, pobres, residentes en Madrid, capitales o pueblos, que tengan más de seis hijos menores de catorce años y demuestren conservar con más celo y moralidad la vida de éstos,

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia y Párroco de la localidad, con las indagaciones que dicha Junta crea oportunas; certificación de defunción del marido, fe de vida de los hijos, con especificación de la edad de éstos y certificación de pobreza.

B) Seis premios, de 200 pesetas cada uno, a los matrimonios de obreros o labradores pobres que hayan prohiado o recogido huérfanos abandonados, facilitándoles instrucción, alimentándolos y sustentándolos con verdadero amor y cariño.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia y del Párroco, por el que se acredite su veracidad; partida de nacimiento de éstos y la de matrimonio de los solicitantes.

C) Diez premios, de 200 pesetas cada uno, a otros tantos matrimonios de obreros pobres que tengan más de siete hijos menores de catorce años, residentes en Madrid, capitales o pueblos, y justifiquen conservar con gran celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia y del Párroco de la localidad, con las indagaciones que aquella estime oportunas; partida de matrimonio de los solicitantes y fe de vida de los hijos, con especificación de la edad de éstos.

Todas estas solicitudes habrán de ser cursadas al Consejo Superior por conducto de las mencionadas Juntas, a fin de que éstas puedan emitir el correspondiente informe.

BASE 6.<sup>a</sup>

*Personas que hayan salvado la vida de algún niño.*

Seis premios, de 300 pesetas cada uno, diploma de mérito e insignia «Pro-Infantia» a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas o solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto meritorio que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

BASE 7.<sup>a</sup>*Fundadores de Instituciones benéficas.*

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, podrá otorgar diplomas de honor o mérito a fundadores de Instituciones benéficas que funcionen con éxito, a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la Infancia vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las solicitudes y propuestas de todos estos premios se elevarán al Consejo Superior antes del día 31 de Julio. Para la mayor difusión de la Real orden, las Juntas protectoras facilitarán copia de la misma a los Médicos rurales, Maestros y cuantas personas y entidades interesen las bases del presente concurso.

No podrán tomar parte en la misma base de este Concurso los que hubiesen obtenido en ella premio en metálico en los tres Concursos anteriores, ni las que presenten los documentos después de la fecha antes indicada. Los hechos o actos realizados por los solicitantes, lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* la Real orden de concesión de premios. Los Gobernadores civiles ordenarán se reproduzca esta disposición en los *Boletines Oficiales*, y los Alcaldes procurarán darlo a la publicidad en la tabla de anuncios del Ayuntamiento.

Cuando no esté constituida la Junta local, informarán el Alcalde, el Médico, el Párroco y el Maestro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1930.—Marzo.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección a la Infancia de....

*Jefatura de Obras públicas de Zamora.**Conservaciones.*

Hasta las trece horas del día 9 de Junio próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Salamanca, Orense, León y Valladolid, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación del firme incluso su empleo en carreteras de tercer orden de Fonfría a la de Salamanca a Fermoselle, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 12.502'98 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar desde el comienzo de las obras, siendo la fianza provisional de 375'09 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Zamora, el día 14 del próximo mes de Junio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de

Carreteras del Ministerio de Fomento en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 3'60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo, el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia en cuanto a su reintegro tenga.

En sobre aparte se acompañará el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 375'09 pesetas.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y Real orden de 26 de igual mes (*Gaceta* del 27) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de esta obra. Una vez que sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades, proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y demás disposiciones.

Zamora 21 de Mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler. R-1685

Hasta las trece horas del día 9 de Junio próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Salamanca, Orense, León y Valladolid, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 282 y 283 de la carretera de primer orden de Villacastín a Vigo, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 19.160'09 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar desde el comienzo de las obras, siendo la fianza provisional de 574'80 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Zamora, el día 14 del próximo mes de Junio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 3'60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo, el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia en cuanto a su reintegro tenga.

En sobre aparte se acompañará el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 574'08 pesetas.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y Real orden de 26 de igual mes (*Gaceta* del 27) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de esta obra. Una vez que sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y demás disposiciones.

Zamora 21 de Mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler. R-1686

## Comisión provincial de Zamora

Sesión de 20 de Marzo de 1930.

Presidencia de D. César Alonso Redoli, con asistencia de los Sres. Vocales D. José María Calonge, D. Ramón Gutiérrez y D. José Andreu.

Se aprueba el acta anterior.

Se acuerda aprobar las actas de recepción del camino vecinal de La Hiniesta a Carbajales y de la piedra machacada de los kilómetros 1 y 2 del mismo.

Conceder autorización a D. Francisco Mateos Vaquero para hacer un tapial en finca de su propiedad, lindante con camino vecinal de Malva a Aspariegos.

Participar a D. Emilio Casado Román que oficialmente, las obras del camino vecinal de Cabañas de Sayago a la carretera de San Marcial a Ledesma, se construyen por el Ayuntamiento de Cabañas, y con éste ha de entenderse la Diputación.

Reiterar del Ayuntamiento de Cabañas de Sayago la necesidad de que con verdadera urgencia lleve a efecto las obras del camino vecinal a la carretera de San Marcial a Ledesma.

Prescindir en lo sucesivo del examen que se hace para la provisión de plazas de Peones camineros, haciéndolo por concurso, exigiendo que la instancia venga presentada de puño y letra de los interesados.

Quedar enterada del telegrama del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación agradeciendo adhesión de la Diputación, y de la carta de los Hermanos Hospitalarios de San Juan de Dios de Palencia, que esperan hasta la formación del nuevo presupuesto para cobro de deuda de esta Diputación.

Nombrar una ponencia compuesta por don Ramón Gutiérrez y D. José Andreu, para el estudio del asunto de los campos de demostración.

Aceptar la dimisión que el Sr. Presidente presenta del cargo de Visitador del Hospital, nombrando para sustituirle a D. Gabino Bobo.

Interesar diversos datos del Sr. Haedo, Profesor de Música de la Casa Expósitos.

Nombrar Peón caminero a D. Gonzalo Ingueros, con el sueldo de 1.250 pesetas.

Corresponder al saludo de la Comisión organizadora del banquete a los Delegados de las Diputaciones Castellano-Leonesas; felicitar al Sr. Cañal por su nombramiento para Comisario Regio, y estar a lo acordado sobre pago de gastos en la Exposición y recogida de los objetos de la Diputación en la misma, y, finalmente, autorizar al Sr. Presidente para que acuda a Valladolid a la reunión que celebren las Diputaciones.

Interesar del Sr. Arquitecto provincial manifieste dónde se encuentran la verja que existía a la entrada de la escalera del Hospital de Sotelo y los herrajes de las ventanas del mismo.

Aprobar las cuentas presentadas por el señor Arquitecto provincial de materiales invertidos durante el mes de Enero último en obras de renovación de la tubería del Hospital de Sotelo y obras ejecutadas en el mes de Febrero en la reforma del Salón de Música y Escuela del Hospital.

Informar al Sr. Gobernador civil en sentido favorable a la aprobación del expediente del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Tábara a la estación de la Tabla.

Reconcentrar en el Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos de Madrid todos los que se encuentren en las debidas condiciones, se hallen o no internos en el de Salamanca; siendo los gastos de traslado de cuenta de sus familiares y verificándolo en el plazo más breve posible.

Anunciar la adjudicación por subasta del suministro de carnes al Hospital Asilo de Toro, bajo el tipo de 2'70 pesetas kilo.

Requerir a D. Victoriano Riesco para que comparezca en la Secretaría de esta Diputación el día 24, a las doce horas, para la formalización del contrato de suministro de carne de vaca para el Hospital provincial de la Encarnación.

Condonar el importe de las estancias causadas por Sor Umbelina Pérez González, Monja del Convento de las Bernardas de Benavente, en el Hospital provincial de la Encarnación.

Aprobar la cuenta de estancias de anormales de esta provincia en el Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos de Madrid, durante primer trimestre del año actual.

Girar al Presidente del Tribunal Tutelar de niños de Zaragoza el importe de las estancias de los menores de esta provincia en los Reformatorios de las HH. Oblatas y del Buen Pastor.

Aprobar la factura que presenta D. Felipe Ariza.

Designar al Sr. Depositario de fondos para el cobro en Hacienda de las cantidades que deba percibir la Diputación.

Llevar a efecto el arrendamiento de la finca «La Candelada», con las condiciones que constan en acta.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica este extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, A. Casaseca.—V.º B.º—El Presidente, César Alonso. R-1293

## Comandancia de la Guardia civil de Zamora

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para el acuartelamiento de la Guardia civil del puesto de Bermillo, por tiempo indeterminado y precio de setecientas cincuenta pesetas anuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas euclavadas en la expresada población, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del Timbre de la clase 6.ª, 3'60 pesetas, a las doce horas del día 11 de Junio próximo, al instructor del expediente en la casa-cuartel del Instituto, calle de la Plazuela, número 3, de dicha villa, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en dicho pliego.

Zamora 15 de Mayo de 1930.—El primer Jefe, P. A., El segundo Jefe, José Redondo Crespo. R-1667

A las once horas del día primero del próximo mes de Junio, se procederá en la Casa-Cuartel de la Guardia civil de esta capital, a la venta en pública subasta de las armas de caza que poseen las marcas de los punzones de pruebas reglamentarias.

Zamora 19 de Mayo de 1930.—El primer Jefe, Ramón Fernández Costa. R-1672

## Fiscalía del Tribunal Supremo

CIRCULAR

Ha llegado a conocimiento de esta Fiscalía que en algunos Juzgados de primera instancia, se tramitan y resuelven expedientes de declaración de herederos abintestato de personas cuyo último domicilio no está dentro de la demarcación de dichos Juzgados.

La materia relativa a competencia de los Jueces y Tribunales es tan esencial, que la incompetencia del Juzgado produce la nulidad de lo actuado y puede dar motivo a recurso de casación. Por ello es necesario recordar lo establecido en la legislación vigente cuando se observan prácticas que lo desvirtúan.

Ya en circular de esta Fiscalía de 10 de Junio de 1912, se procuró corregir el abuso de que los interesados en declaraciones de herederos abintestato acudieran al Juzgado de su preferencia, mediante una interpretación errónea de las disposiciones legales que definen la competencia jurisdiccional. Entonces se dijo que la declaración de herederos, la aprobación de operaciones particionales y los actos de jurisdicción voluntaria son diligencias en que no se plantea verdadera contención entre dos partes, y que el acudir a los Juzgados elegidos por los solicitantes autoriza la sospecha de que obedezca a móviles que no se armonizan con el respeto que a todos debe merecer la Administración de Justicia y el estricto cumplimiento de la Ley.

En efecto; el artículo 56 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil dispone que será Juez competente para conocer de los *pleitos* a que dé origen el ejercicio de las acciones de toda clase, aquél a quien los *litigantes* se hubiesen sometido expresa o tácitamente.

Estos términos demuestran cumplidamente que la ley se refiere solo a pleitos y a litigantes; es decir, a los casos en que exista contienda o litigio judicial.

Cuando no existen contendientes por ser unipersonal la gestión judicial, como ocurre al promoverse un acto de jurisdicción voluntaria o la declaración de herederos abintestato, la sumisión no puede crear la competencia, y es forzoso atenderse a las prescripciones legales sobre la materia, sin prorrogar la jurisdicción más allá de las mismas por la mera voluntad de los interesados.

Al Ministerio fiscal no puede ofrecer duda que el Juzgado competente para la declaración de herederos abintestato, es el que ejerza jurisdicción en el lugar del último domicilio del finado, puesto que el artículo 63, número 5.º, de la Ley procesal civil, determina esta misma competencia en los juicios de testamentaria y de abintestato, y es indudable que uno de los períodos del juicio de abintestato es la declaración de herederos, conforme lo que establece el título IX del libro II de la misma Ley, al regular la materia en su sección segunda.

Es pues la Ley la que define la competencia, y al Ministerio fiscal incumbe su observancia velando por la pureza del procedimiento y evitando con su actuación que la voluntad de los interesados prevalezca sobre normas obligatorias de cumplimiento inexcusable, que al declarar competente a un Juzgado, excluyen implícitamente a los demás para el conocimiento y resolución del asunto.

Los señores Fiscales deberán acusar recibo de la presente circular tan pronto llegue a su poder el ejemplar de la *Gaceta* en que se inserte y cuidarán de que la misma se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 13 de Mayo de 1930. — Santiago del Valle. — Publicada en la *Gaceta* del 14 de Mayo de 1930. R-1666

#### QUINTANILLA DEL OLMO

Don Isidro García López, Alcalde Constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que el día 30 del mes de Mayo actual y hora de las diez de la mañana, se celebrará en el Salón de actos de la Casa Consistorial y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, y uno de los miembros de la Comisión municipal permanente, la subasta de aprovechamiento de los pastos de terrón, espigadero y pampaneo de este término y pastos sobrantes de las praderas comunales, desde el día primero de Julio de 1930 a 30 de Junio de 1931, con arreglo a las bases establecidas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este pueblo, durante los días laborables, desde las diez a las trece, siendo el tipo minimum de la subasta de dos mil quinientas pesetas.

La subasta se ajustará en un todo a lo propuesto en el pliego de condiciones.

Lo que se hace saber al público para general conocimiento.

Quintanilla del Olmo 19 de Mayo de 1930. — El Alcalde, Isidro García. R-1670

#### CERECINOS DEL CARRIZAL

Don Leoncio Campano Pascual, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cerecinos del Carrizal.

Hago saber: Que la cobranza del primero y segundo trimestres del año 1930, por el impuesto de utilidades, tendrá lugar en los días 30 y 31 de Mayo actual, desde las nueve a las quince de los mismos, en la Sala de este Ayuntamiento.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de los interesados y con el fin de que los mismos no sufran los recargos que previene el Estatuto de recaudación vigente, se invita a los contribuyentes por medio del presente a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace

saber que, transcurrido el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacerlas en el domicilio del Recaudador D. Ulpiano Lorenzo Bueno, en este pueblo, donde tiene establecida la oficina, hasta el día 10 de Junio próximo sin recargo alguno.

Advirtiendo a los contribuyentes según ordena el artículo 67 del Estatuto de recaudación, que si dejan transcurrir el día 10 del referido mes de Junio sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos del 21 al último de dicho Junio, ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Cerecinos del Carrizal 17 de Mayo de 1930. — El Alcalde, Leoncio Cárpano. R-1661

#### MILLES DE LA POLVOROSA

Don Sergio Núñez, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Milles de la Polvorosa.

Hago saber: Que la cobranza del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades y pastos de este término municipal, tendrá lugar en los días 19 del mes de Mayo, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en el sitio de costumbre designado al efecto en esta localidad.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este término, se invita a los mismos por medio del presente anuncio a que verifiquen el pago en el plazo señalado.

Advirtiendo a referidos contribuyentes según ordena el artículo 67 del Estatuto de recaudación, que si dejan transcurrir el día 29 del mes de Junio sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus cuotas desde el 19 al 29 ambos inclusive, solo satisfarán como recargo el 10 por 100 del débito.

Milles de la Polvorosa 10 de Mayo de 1930. — El Alcalde, Sergio Núñez. R-1660

#### REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Bóveda de Toro, año de 1930, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Miguel del Valle, año de 1930, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

#### CEDULAS PERSONALES

Terminados los padrones de cédulas personales de los pueblos que a continuación se citan, para el año de 1930, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, con el objeto de oír las reclamaciones que se presenten.

Camarzana de Tera.

#### AMILLARAMIENTOS

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que a continuación se citan, el apéndice al amillaramiento que servirá de base al repartimiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1931, se encuentran expuestos al público por el término de quince días, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír reclamaciones.

Villardefallaves.

#### Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zamora

Don Dionisio Fernández Gausi, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Pedro Romero y

otros, vecinos de esta ciudad de Zamora, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de la provincia, que desestimó la reclamación de los interesados contra la Ordenanza formada por el Ayuntamiento, para hacer efectivos los derechos y tasas por prestación de servicios del mercado, como vendedores del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvas en él a la Administración.

Zamora quince de Mayo de mil novecientos treinta. — Dionisio Fernández. — P. M. de S. S.ª, El Secretario, Poncio Sabater.

R-1648

#### Juzgados de primera instancia

##### ALCAÑICES

Don Francisco de P. Blanes Santonja, Juez de primera instancia de la villa de Alcañices y su partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Santiago Prieto Blanco, en representación de D. Ignacio España Losada, vecino de esta villa, contra D. Luis del Río Pérez y otros, vecinos de Rabanales, sobre reclamación de treinta mil pesetas e intereses, le fueron embargados como de la propiedad de los demandados los inmuebles que a continuación se describen, radicantes en el casco y término de Rabanales y son a saber:

1.ª Una casa en el centro del pueblo de Rabanales y calle de la Fuente. con su huerta adyacente y noria para sacar agua, se compone de casa de planta baja y alta, un portal, cochera con cuadra y habitación grande a la trasera, mide diez y ocho metros de largo por nueve de ancho. la casa; y la huerta tiene una cabida aproximada de diez y nueve áreas cincuenta y tres centiáreas: linda la casa y huerta a la derecha entrando con Arroyo de la Fuente pública, izquierda huerta de Máximo Blanco y espalda prado de Domingo Salvador, valuada la casa y huerta en doce mil quinientas pesetas.

2.ª Otra casa en la calle de la Iglesia, de planta baja y la mitad asobradada, consta de varias habitaciones y mide sobre ocho metros de largo por ocho de ancho: linda a la derecha entrando calle pública, izquierda y espalda casa de José Losada, valuada en dos mil pesetas.

3.ª Una huerta con un trozo de prado, al sitio de la Cañada, tiene una cabida aproximada de cuarenta y un áreas noventa y una centiáreas: linda al Este cañada pública, Sur huerta y prado de Petra Prieto, Oeste y Norte prado de Marcos Fernández, valuada en cuatro mil pesetas.

4.ª Una cortina al sitio de los Barrancos del camino de la Villa, tiene una cabida aproximada de veinticinco áreas: linda al Este vía pública, Sur y Oeste cortina de Andrés Ferrero y Norte camino público, valuada en setecientas cincuenta pesetas.

5.ª Una finca mitad viña y mitad pradera, al sitio de «La Drera», tiene una cabida aproximada de cuarenta y un áreas noventa y una centiáreas: linda al Este camino público, Sur prado de Lorenzo Tundidor, Oeste y Norte entrada para fincas de Pedro Lorenzo, valuada en setecientas pesetas.

Por cuyas cantidades se ponen en pública subasta, señalándose para el remate el día veinticinco del próximo mes de Junio, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con la advertencia de que se carece de títulos de propiedad por no haberse suplido previamente; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo y que para tomar parte en la subasta, los licitadores, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Alcañices a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta. — Francisco de P. Blanes. — P. S. M., El Secretario, Manuel Gallego.